

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7º.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:

1. La aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos en materia de Ecología y de Protección al medio ambiente de competencia municipal;
2. Establecer criterios ecológicos para el ordenamiento territorial del municipio en concordancia con el Programa de Desarrollo Urbano de Felipe Carrillo Puerto;
3. Coadyuvar a la creación, regulación y administración de los parques urbanos, reservas ecológicas y zonas de preservación ecológica dentro de su jurisdicción;
4. La evaluación de los estudios de impacto ambiental;
5. Otorgar la licencia de emisiones a la atmósfera a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que operen equipos de combustión, de acuerdo con lo establecido en la NOM-085 ECOL 1994;
6. En auxilio del Presidente Municipal calificar y determinar el monto de las sanciones económicas a los infractores del presente Ordenamiento con base a lo dispuesto por el mismo y su correspondiente tabulador de infracciones;
7. Sustancia el Recurso de Inconformidad en los términos de reglamento;
8. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
9. Dar a conocer a la ciudadanía las condiciones ambientales del Municipio;
10. Las demás que le señale este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables;